

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA ASOCIACIÓN FONDO EDITORIAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte, la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio en Avenida De La Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor Carlos Felipe Palomares Villanueva, identificado con DNI N° 08787106, designado con Resolución Jefatural N° 158-2019-BNP, y con facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N° 000214-2022-BNP, a quien en adelante se le denominará **LA BIBLIOTECA**; y, de otra parte, la **ASOCIACIÓN FONDO EDITORIAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA CIENCIA, LA CULTURA Y LA EDUCACIÓN**, con domicilio en Calle Fruticultores 142, Of. 301, Urb. Las Acacias de Monterrico, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente, el señor Jorge Luis Sánchez Chocote, identificado con DNI N° 07458244, y con facultades conforme a los poderes inscritos en el asiento A-0001 de la Partida N° 14272933 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se le denominará **LA ASOCIACIÓN**, en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA BIBLIOTECA** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú y normas aplicables que regulan el sector cultura.
- 1.2 **LA ASOCIACIÓN** es una asociación civil sin fines de lucro que tiene por objeto dedicarse a difundir las investigaciones y hallazgos arqueológicos. Asimismo, promueve la elaboración de libros, revistas y programas audiovisuales para su transmisión en diversas plataformas mediáticas con el fin principal de sensibilizar al público en general y contar con su apoyo en las actividades que realiza. En el mes de enero del año 2021, **LA ASOCIACIÓN** produjo la colección fotográfica: "**Sechín: Guerreros de piedra**".
- 1.3 **LA BIBLIOTECA** y **LA ASOCIACIÓN**, en caso de ser mencionadas conjuntamente serán denominadas **LAS PARTES**, y cuando sean mencionadas individualmente serán **LA PARTE** o **LA CONTRAPARTE**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

El Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034,

Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.

- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 001-2018, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Gerencia General N° 000066-2023-BNP-GG, que aprueba la Directiva N° 009-2023, denominada "Disposiciones para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración interinstitucional o cooperación internacional en la Biblioteca Nacional del Perú".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El Convenio tiene por objeto realizar acciones conjuntas entre **LAS PARTES** para la segunda temporada de exhibiciones de las veinte (20) obras que conforman la colección museográfica de fotografía "**Sechín: Guerreros de piedra**", a realizarse del 16 de noviembre de 2023 al 24 de febrero de 2024, en el Hall Principal de la Gran Biblioteca Pública de Lima (en adelante, **LA EXPOSICIÓN**).

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 **LA BIBLIOTECA** se compromete a lo siguiente:

- 4.1.1 Brindar a **LA ASOCIACIÓN** todas las facilidades de equipamiento, técnicas y de personal a su alcance para la realización de **LA EXPOSICIÓN**.
- 4.1.2 Respetar el patrón del guión museográfico estándar que estructure **LA ASOCIACIÓN**, como es la instalación de sus banners de difusión exterior (frontis de la Gran Biblioteca Pública de Lima), banners interiores de presentación de contenidos y créditos de **LA ASOCIACIÓN** como los logos de sus patrocinadores y las vitrinas de exhibición para el libro y estuche de la colección "Sechín: Guerreros de piedra".
- 4.1.3 Respetar la presentación de los logos de los auspiciadores en los materiales de difusión pública de **LA EXPOSICIÓN**.

4.2 **LA ASOCIACIÓN** se compromete a lo siguiente:

- 4.2.1 Financiar directamente, así como buscar y obtener el financiamiento de sus patrocinadores para **LA EXPOSICIÓN**.
- 4.2.2 Proporcionar la infraestructura de exhibición de las veinte (20) obras que conforman la colección "Sechín: Guerreros de piedra", es decir, caballetes, las propias obras debidamente protegidas, instalación de banners con los contenidos del guion museográfico, el *wall* de presentación del proyecto (7 m. x 5 m.), los banners exteriores de exhibición pública y los viniles y fotografías de soporte para la Sala Machu Pichu.
- 4.2.3 Hacer entrega del material publicitario para la difusión al público de la muestra en las fechas señaladas.
- 4.2.4. Proporcionar el material audiovisual para su emisión en los monitores de **LA BIBLIOTECA**.

4.3 **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente:

4.3.1 Para el cumplimiento del presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia a las atribuciones que la Ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SÉXTA: FACULTAD DE SUBCONTRATACIÓN

LA BIBLIOTECA reconoce expresamente que **LA ASOCIACIÓN** podrá celebrar contratos en mérito de los cuales subcontrate los servicios de terceras empresas para cumplir con las obligaciones asumidas por el presente Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN

7.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión del mismo a través de los siguientes Coordinadores:

Por **LA BIBLIOTECA**:

Lilian Maura Tejeda

Directora de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información

Correos electrónicos: dapi@bnp.gob.pe / lilian.maura@bnp.gob.pe

Por **LA ASOCIACIÓN**:

Jorge Luis Sánchez Choclote

Presidente del Fondo Editorial para la Promoción de la Ciencia, la Cultura y la Educación

Correo electrónico: editor@descubrimientos.pe

7.2 Los Coordinadores designados deberán informar periódicamente a sus respectivos superiores sobre los resultados obtenidos en la ejecución del presente Convenio.

7.3 En caso que varíen los/as Coordinadores/as y/o los correos electrónicos, ello deberá ser comunicado por escrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES

8.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

8.1.1 **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.

8.1.2 **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como entre los/as Coordinadores/as designados/as por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

8.2 **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

LAS PARTES convienen que el plazo de vigencia del Convenio tendrá la misma duración del periodo de realización de **LA EXPOSICIÓN**, hasta una (1) semana posterior a su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que, en la elaboración del Convenio, no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

12.1 Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.

12.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

12.3 **LAS PARTES** declaran que tanto ellas, como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o



consultores, que participasen de cualquiera de las formas, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del Convenio:

- 
- 
- a) Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las Normas Anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades y/o prestan sus servicios).
- b) No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dichos funcionarios o empleados públicos sean influenciados a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.

12.4 Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar inmediatamente a **LA CONTRAPARTE**, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las Normas Anticorrupción.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

13.1 **LAS PARTES** se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan y que sea convenida entre ellas.

13.2 Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:

- La información sea requerida por la autoridad administrativa y/o jurisdiccional.
- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción del Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

13.3 Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del Convenio.



CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada, resultante o utilizada en el marco del Convenio. **LA ASOCIACIÓN** es responsable por cualquier tipo de reclamación que se pudiera derivar por los derechos de propiedad intelectual de la colección "**Sechín: Guerreros de piedra**".



CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CUSTODIA DE LAS OBRAS

LA ASOCIACIÓN asume la custodia y la responsabilidad por cualquier deterioro, pérdida o robo de las veinte (20) obras que conforman la colección museográfica de fotografía

“Sechín: Guerreros de piedra”, a realizarse en el Hall Principal de la Gran Biblioteca Pública de Lima, del 16 de noviembre de 2023 al 24 de febrero de 2024.

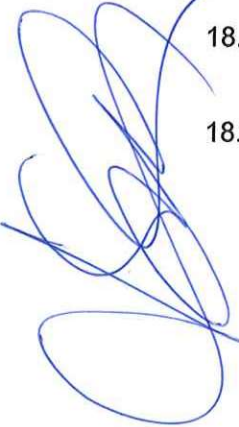
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

- 
- 
- 16.1 Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se solucionará mediante coordinación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.
- 16.2 Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la cláusula octava y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.
- 16.3 El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 
- 
- 17.1 El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre **LAS PARTES** o por decisión unilateral, para lo cual deberá comunicar a **LA CONTRAPARTE** en forma escrita y con anticipación de, por lo menos, treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.
- 17.2 Son causales para la resolución del Convenio las siguientes:
- a) El incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
 - b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
 - c) La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como la acción u omisión que, de modo directo o indirecto, configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del mismo.
- 17.3 No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los/as Coordinadores/as señalados/as en la cláusula séptima.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

- 
- 18.1 En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente de acuerdo a lo contemplado en la cláusula octava.
- 18.2 Cualquier otra modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES**; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los...16...días del mes de...11... del año 2023.



**CARLOS FELIPE PALOMARES
VILLANUEVA**
Gerente General
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ


JORGE LUIS SANCHEZ CHOCLOTE
Presidente
**ASOCIACIÓN FONDO EDITORIAL PARA
LA PROMOCION DE LA CIENCIA LA
CULTURA Y LA EDUCACIÓN**

